

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto del día 19 de febrero de 2021; la cual contiene escrito de demanda, Escrituras Públicas No. 314 y 636, Certificado de Tradición con FMI No. 100-10444 y poder.

**ARIEL FLOREZ ESCOBAR
SECRETARIO AD-HOC**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Radicación No. 2021-069
Auto Interlocutorio 220

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA**, promovido por por el señor **IVÁN DARÍO MARTÍNEZ GONZÁLEZ** en frente del señor **MANUEL JOSÉ CARDONA ARIAS**.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que cumple con las formalidades previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, será admitida, imprimiéndole el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s.s del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, se advierte que la petición allegada reúne las exigencias de Ley, por lo que a ella se accederá y en consecuencia se ordenará el emplazamiento del demandado, el señor **MANUEL JOSÉ CARDONA ARIAS**, a través del Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se tiene que el poder aportado y firmado por el señor Iván Darío Martínez González, no viene acompañado de presentación personal o mensaje de datos que acredite el otorgamiento del mismo al profesional del Derecho conforme así lo señala el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá subsanar dicho requisito con el fin de corroborar la efectiva entrega del mandato por parte de la aquí demandante o en su defecto, presentar el mismo conforme los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Así mismo, aclara este Despacho judicial, que *“un poder para ser aceptado requiere: (i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los dato e identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. (ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente*

*debe contener sus datos identificatorios. Y (iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo”.*¹

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA** de mínima cuantía, instaurada por el señor **IVAN DARÍO MARTÍNEZ GONZALEZ** en frente del señor **MANUEL JOSÉ CARDONA ARIAS.**

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y ss del CGP.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto, allegue el poder otorgado por el señor Iván Darío Martínez González, conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, por lo establecido por el artículo 74 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del señor **MANUEL JOSÉ CARDONA ARIAS.** Ello se hará en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. Julián Andres Ríos Giraldo** conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

¹ Corte Suprema de Justicia - Radicado 55194.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5f26152b0a15d6c115efc301773f1eafb1ed506e572bb48cc52d18ab4929
82b**

Documento generado en 17/03/2021 03:38:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**